



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0465-RE

Guayaquil, 26 de noviembre de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

EL DIRECTOR GENERAL CONSIDERANDO

Que el artículo 226 de la Constitución de la República señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que el numeral 15 del artículo 326 de la norma ibídem enlista algunos tipos de servicios públicos, de entre los cuales consta taxativamente la producción hidrocarburífera, la que es definida también como parte de los sectores estratégicos.

Que el artículo 314 de la norma ibídem señala también que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que el artículo 4 de la ley de Modernización del Estado señala que una de las finalidades del proceso de modernización del Estado ecuatoriano tiene como objeto el incremento de los niveles de eficiencia, agilidad y productividad en la administración de las funciones que tiene a su cargo el Estado.

Que el literal d) del artículo 124 del reglamento al Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, señala que las mercancías importadas para la ejecución de obras o prestación de servicios públicos en virtud de contratos celebrados con instituciones públicas; o por contratar con empresas privadas autorizadas para la prestación de servicios públicos, pueden acogerse al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.

Que la producción hidrocarburífera, como servicio público, comprende tanto la ejecución de obras como la prestación servicios; de modo que la realización de una obra material puede implicar la ejecución misma del servicio público (*para lo cual el capítulo III de la Ley de Hidrocarburos determina las diferentes formas contractuales existentes*); en estas circunstancias, la diferenciación entre “obra pública” y “servicio público” establecida en el antedicho literal d) del artículo 124 del Reglamento al Libro V del COPCI, entorpece la buena marcha de los servicios públicos, contrariando el principio fundamental legal de “facilitación al comercio exterior”.

Que por lo trascendental y sensible de los sectores estratégicos es menester regular de

Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0465-RE

Guayaquil, 26 de noviembre de 2013

manera más precisa la procedencia de la admisión al régimen señalado para quienes contraten con personas privadas, empresas públicas y mixtas que materialmente ejecuten este tipo de servicios públicos, por cuanto el fin admisible es facilitar la prestación de dichos servicios .

En virtud de lo antedicho, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LAS REGULACIONES COMPLEMENTARIAS PARA EL
RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA REEXPORTACIÓN EN EL
MISMO ESTADO**

Artículo 1: En el artículo 9 de la resolución **SENAE-DGN-2012-0339-RE** (RO-826 08-Nov-2012), se sustituirá la frase: “Sin perjuicio de lo antedicho, no se autorizará cambio de obra o cambio de beneficiario si las mercancías se encontraren totalmente depreciadas.”, por la siguiente: “Las mercancías podrán también pasar a cumplir otro fin admisible distinto, incluso si se encontraren totalmente depreciadas; no obstante, en este último caso, no podrán destinarse a cumplir un contrato de arrendamiento mercantil o leasing.”.

Artículo 2: Agréguese a la Resolución **SENAE-DGN-2012-0339-RE** (RO-826 08-Nov-2012), el artículo 20, que será del siguiente tenor:

“Artículo 20: Prestación de servicios públicos y ejecución de obras públicas: Los contratos a que se refiere el literal d) del artículo 124 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, podrán ser suscritos tanto con instituciones del sector público o privado, como con empresas de economía mixta.

Se considerarán “autorizadas para la prestación de un servicio público”, no sólo los concesionarios que hayan obtenido delegación por parte de una autoridad de control y regulación competente de la administración pública o gobierno central; sino también todos aquellos que en virtud de un contrato suscrito con concesionarios o con contratistas, ejecuten una obra material o presten un servicio específico directamente relacionado con la provisión del servicio público de que se trate.”

La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal del Director General del Servicio Nacional de



Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0465-RE

Guayaquil, 26 de noviembre de 2013

Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Economista
Mario Santiago Pinto Salazar
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señor Ingeniero
José Francisco Rodríguez Pesantes
Subdirector General de Operaciones

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Subdirector General de Gestión Institucional

Señor Abogado
Patricio Alberto Alvarado Luzuriaga
Director

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaria General

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Ingeniero
Boris Paúl Coellar Dávila
Director Distrital Cuenca

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Economista
Jorge Luis Rosales Medina
Director Distrital de Guayaquil



Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0465-RE

Guayaquil, 26 de noviembre de 2013

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Jefe de Normativa

paal/msps